

CONTRATO DE SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE HORAS DE VUELO Y FLETAMENTO PARA FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES

De una parte, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, debidamente constituido bajo las leyes de República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-24379-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el número F001104SD, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Contrato en el domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S.A., ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S.A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, conforme con el Acta de Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará **"LA PRIMERA PARTE", "EL FLETADOR"** o **"EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES"**; y,

De la otra parte, **AIR CENTURY, S. A. (ACSA)**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-58534-1, en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo bajo el número 4167PSD, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el número 106955, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Presidente Antonio Guzmán, Aeropuerto Internacional de la Isabela, Dr. Joaquín Balaguer, La Isabela, 11-A, El Higüero (JBQ), provincia de Santo Domingo Norte, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Presidente y representante el señor **OMAR ANTONIO CHAHIN LAMA**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0768004-3, domiciliado y residente en la Calle Pomarosa No. 17, Residencial Alameda, provincia Santo Domingo Oeste, República Dominicana, quien se encuentra

facultado para la firma del presente Contrato en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará como **"LA SEGUNDA PARTE"**, **"EL FLETANTE"**, **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** o por su razón social completa.

LA PRIMERA PARTE y **LA SEGUNDA PARTE**, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán **"LAS PARTES"** y cada una de ellas de forma separadas, una **"PARTE"**, para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas, denominado **"FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES"**.

POR CUANTO II: Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del Contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 724-20, así como en las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, establecido en el Decreto No. 95-12, del dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012) y de las demás normas legales complementarias aplicables; contrato que posteriormente fue debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. 5-22 de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso"). Que posteriormente, en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No. 1 del referido Contrato; los cuales fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. 5-22 de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO III: El objeto de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** es llevar a cabo la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales, así

como de iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarios de los proyectos a ser desarrollados.

POR CUANTO IV: En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) fue suscrita la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), con el propósito de ajustar las funciones de los órganos internos de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR CUANTO V: Que la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso establece en su Cláusula Décima Primera (11º) relativa a las facultades del Comité Administrativo de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, que es deber del Comité Administrativo *“definir y aprobar mediante Reglamento Interno, Memorándum o Instructivo, la normativa y los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones necesarias o pertinentes para el adecuado cumplimiento del Objeto y Fines de EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, realizando las debidas delegaciones de poderes cuando corresponda, determinando y dando las facultades de lugar a los órganos o dependencias decisoras encargadas de realizar cada uno de los procesos de contrataciones a ser realizados [...]”*.

POR CUANTO VI: Que, en virtud de lo anterior, en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité Administrativo de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta No. 03-2022 aprobó el Reglamento para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, mediante el cual crea el Comité de Compras y Contrataciones, con la finalidad de llevar a cabo los procesos de Comparación de Precios y Sorteos de Obras.

POR CUANTO VII: Que, en virtud de lo anterior, en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta No. 09-2022 autorizó la realización del proceso identificado con el Núm. de Referencia FID-CC-2022-0047, para la Adquisición de Horas de Vuelo para **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, bajo la modalidad de Comparación de Precios.

POR CUANTO VIII: Que en esa misma tesitura, en fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta No. 10-2022 aprobó: (i) el Pliego de Condiciones a ser utilizado para el proceso identificado con el Núm. de Referencia FID-CC-2022-0047; y, (ii) la convocatoria e invitación a participar del proceso identificado con el Núm. Referencia FID-CC-2022-0047, para la Adquisición de Horas de Vuelo para **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, bajo la modalidad de Comparación de Precios (en lo adelante el **“PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS FID-CC-2022-0047”**).

POR CUANTO IX: Luego de agotado el proceso competitivo correspondiente, mediante el Acta No. 13-2022 del Comité de Compras y Contrataciones de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, emitida en fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) fue adjudicada a favor de **LA SEGUNDA PARTE** la Contratación para la Adquisición de Horas de Vuelo para **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS FID-CC-2022-0047**, por ser este el oferente con mayor puntuación y por haber prestado la documentación más acorde a lo requerido en los Pliegos de Condiciones del proceso.

POR CUANTO X: Que, asimismo, mediante el Acta No. 13-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso Pro-Pedernales, de fecha Veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se instruyó a Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de administradora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, a proceder a la suscripción del Contrato de Servicios para la Adquisición de Horas de Vuelo y Fletamento para el Fideicomiso Pro-Pedernales, con **AIR CENTURY, S.A.**

POR CUANTO XI: Que el Contrato de Fideicomiso establece en su Cláusula Séptima (7°), las obligaciones y facultades de la Fiduciaria Reservas, S.A., entre las cuales se encuentra *"Firmar, por cuenta de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad de Gerencia Técnica que se requieran para el cumplimiento del Objeto y Fines de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Administrativo."*

POR CUANTO XII: Que, de igual modo, mediante Instrucción Núm. FID-INST-2022-0228, de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Secretario del Comité Administrativo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** instruyó a Fiduciaria Reservas, S.A., a proceder a la suscripción con **LA SEGUNDA PARTE** del Contratación de Adquisición de Horas de Vuelo para Fideicomiso Pro-Pedernales.

POR CUANTO XIII: Que de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 20, de la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011), se hace constar que siempre se entenderá que Fiduciaria Reservas, S.A., actúa en el presente Contrato única y exclusivamente como administradora, así como por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR CUANTO XIV: **LA SEGUNDA PARTE** está en capacidad y disposición de suministrar los Servicios de Horas de Vuelo y Fletamento conforme sea por acordado con **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, acuerdan que se ha celebrado un contrato para la adquisición de horas de vuelo, y la consecuente realización de vuelos chárter con estas horas, siendo **LA SEGUNDA PARTE** el encargado de proveer a **LA PRIMERA PARTE** el transporte aéreo por la cantidad de horas adquiridas, y, **LA PRIMERA PARTE**, el encargado de tomar en fletamento, este transporte aéreo chárter por las ya referidas horas.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1.- INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.

- 1.1.** En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:
- a) "En este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato;
 - b) Toda referencia a días son referencias a días calendario. Cuando se indique semanas, se refiere a que cada semana tiene siete (7) días calendarios, a menos que el texto indique lo contrario;
 - c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden;
 - d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa, de acuerdo con la aplicación que corresponda;
 - e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto según corresponda; y,
 - f) Los plazos del Contrato empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del mismo. Los términos de los plazos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana, por lo que, si el último día de alguno de los plazos coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- 1.2.** En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario.

- a) **Anexos:** Se refiere a los documentos que se han adjuntado al presente Contrato y que forman parte integral del mismo.
- b) **Contrato:** Se refiere al presente documento.
- c) **Servicio(s):** Es(son) el(los) Servicio(s) de transporte aéreo a ser prestado por **LA SEGUNDA PARTE**, con carácter temporal o permanente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del presente Contrato.
- d) **Relacionados:** Se refiere a cualquier relacionado del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, como la Fiduciaria Reservas, S.A., su representante, ejecutivos, empleados, y/o asesores.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- I. El Contrato propiamente dicho;
- II. Pliego de Condiciones del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS FID-CC-2022-0047**;
- III. Las Fianzas de Garantías, las cuales se constituyen como Anexo 1 del presente Contrato;
- IV. Listado de aeronaves autorizadas para brindar el Servicio de transporte aéreo aquí contratado, el cual constituye el Anexo 2 del presente Contrato;
- V. Cuadro de Ruta y Horarios Núm. 1, el cual constituye el Anexo 3 del presente Contrato; y
- VI. Cuadro de Ruta y Horarios Núm. 2, el cual constituye el Anexo 4 del presente Contrato.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a suministrar los Servicios correspondientes a las sesenta (60) horas de vuelo en las aeronaves descritas en el Anexo 2 del presente Contrato, a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, en la ruta predeterminada para esta contratación que corresponde a **SANTO DOMINGO - PEDERNALES / PEDERNALES - SANTO DOMINGO** según establecido en el Anexo 3, el cual forma parte integral del presente Contrato, (de ahora en adelante "Ruta Predeterminada").

3.1. LAS PARTES acuerdan que la prestación del Servicio incluye la operación del avión, la tripulación, así como los gastos que se deriven de la misma, mantenimiento de las aeronaves, seguros; (ACMI), suministros o servicios a bordo, navegación, combustibles, comunicaciones, impuesto de aterrizaje, parqueo, aduanas y todo cuanto sea requerido para cada uno de los vuelos que sean realizados en la Ruta Predeterminada o en cualquier otra ruta, día y hora que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** le solicite realizar a **LA SEGUNDA PARTE** en virtud de la

presente Contrato. Declarando, por igual, que estos servicios serán garantizados por **LA SEGUNDA PARTE**.

3.2. LA SEGUNDA PARTE, para fines de cumplir el objeto anteriormente indicado, se compromete a contratar por su cuenta y costo todos los seguros requeridos y por igual asumirá responsabilidad desde el transporte del personal, como el buen estado de los objetos transportados, así como de todo lo pudiera ser requerido para la óptima prestación del servicio.

3.3. Que de conformidad con lo ofertado y lo establecido en el presente Artículo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar la Ruta Predeterminada **SANTO DOMINGO - PEDERNALES / PEDERNALES - SANTO DOMINGO** los días lunes y viernes de todas las semanas durante la vigencia del presente Contrato según establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.

3.4. LAS PARTES, sin perjuicio a lo anterior, acuerdan que, **LA PRIMERA PARTE** tendrá derecho a solicitar vuelos adicionales en la ruta **SANTO DOMINGO - PEDERNALES / PEDERNALES - SANTO DOMINGO** con cargo a las horas adquiridas en el presente Contrato, mediante notificación previa de **LA PRIMERA PARTE** a **LA SEGUNDA PARTE** de por los menos cinco (5) días antes del inicio de las operaciones solicitadas. Estos vuelos adicionales serán llevados a cabo, en caso de haber sido solicitados, durante la vigencia del presente Contrato, en la forma establecida en el cuadro que figura como Anexo 4 del presente Contrato y el cual forma parte integral del mismo.

3.5. En adición, **LAS PARTES** acuerdan que, aunque haya sido fijada la Ruta Predeterminada para esta contratación como **SANTO DOMINGO - PEDERNALES / PEDERNALES - SANTO DOMINGO, EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** podrá hacer uso de las horas contratadas en cualquier otra ruta, día y hora dentro del territorio nacional que sea ofrecida por **LA SEGUNDA PARTE**, siempre que el viaje a ser realizado en esta ruta sea para el logro o consecución de algún fin de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTÍCULO 4.- APROBACIÓN GUBERNAMENTAL. La realización de los vuelos acordados al amparo de lo dispuesto en este Contrato, incluyendo cualquier modificación que se pudieran producir, se entiende sujeta a que se otorguen las autorizaciones necesarias por las Autoridades Públicas y Gubernamentales competentes. Si no se obtienen estas Autorizaciones, este Contrato de Adquisición de Servicio de Horas de Vuelo y Fletamento, en lo que se refiere a vuelo(s) no autorizado(s), se entenderá cancelado, encontrándose **LA SEGUNDA PARTE**, al ser el responsable de la obtención de dichas aprobaciones y autorizaciones, sujeta a todas las penalidades y acciones establecidas en este Contrato, incluyendo la devolución de las cantidades que hayan recibido por **LA PRIMERA PARTE** a cuenta del (de los) vuelo(s) no autorizado(s) y de los posibles Daños y Perjuicios que pudiera ocasionarle por esta situación a **LA PRIMERA PARTE** y sus Relacionados.

4.1. El transporte aéreo referido en este Contrato está sujeto a las leyes, normas y regulaciones aplicables de las autoridades competentes de la República Dominicana, y a que el avión sea usado exclusivamente de acuerdo con las referidas leyes, normas y regulaciones de dichas autoridades.

ARTÍCULO 5.- AVIÓN(ES). LA SEGUNDA PARTE proveerá aviones aéreo navegables debidamente equipados y repostados de combustible para realizar los vuelos descritos en este Contrato con la tripulación adecuada según la legislación vigente en la República Dominicana. En este caso las aeronaves autorizadas para brindar el Servicio de transporte aéreo contratado en el presente Contrato se encuentran enlistas y descritas en su Anexo 2.

5.1. Sin perjuicio de lo anterior, LA SEGUNDA PARTE podrá, previamente a haber sido notificado por escrito, sustituir aviones para realizar los vuelos descritos en este Contrato por otros aviones, siempre y cuando estas aeronaves cumplan por igual con todos los requisitos establecidos en este Contrato con relación a permisos, mantenimiento, seguros y capacitación, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa.

ARTÍCULO 6.- EQUIPAJE PERMITIDO. Cada pasajero tendrá derecho a transportar: una maleta registrada en bodega de 62" de alto y peso máximo de 33 libras/15 kilos y, una maleta de mano de cabina principal de 22" x 14" x 9" con un máximo de 17 libras / 8 kilos.

ARTÍCULO 7.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y FECHA DE PAGO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el servicio objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,665,600.00)**, los cuales estarán a cargo de LA PRIMERA PARTE. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES realizará cinco (5) pagos mensuales, iguales y consecutivos cada uno en los últimos cinco (5) días de cada mes durante el periodo de vigencia de este Contrato en la siguiente cuenta bancaria:

Titular: Air Century, S.A.

Banco: Banco Popular Dominicano

Cuenta Núm.: 054616082

7.1. Queda entendido entre LAS PARTES que el monto acordado contempla el valor total de los propios Servicios, incluyendo aquí la operación del avión, la tripulación así como los gastos que se deriven de la misma, el mantenimiento de las aeronaves, seguros; (ACMI), suministros o servicios a bordo, navegación, combustibles, comunicaciones, impuestos de aterrizaje, parqueo, aduanas, y todos los gastos e impuestos que estipula la ley asociada a la ejecución del Contrato, por lo que queda expresamente entendido y pactado entre LAS PARTES que en las sumas descritas en este Artículo se encuentran comprendidos todos y cada uno de los costos, gastos y honorarios de cualquier naturaleza que habrán de ser incurridos por LA

SEGUNDA PARTE para la prestación de los Servicios conforme este Contrato, siendo dichos servicios garantizados por la misma.

7.2. El pago final se realizará luego de que **LA SEGUNDA PARTE** presente los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales del personal que pudiera estar trabajando en la presente contratación.

7.3. LA SEGUNDA PARTE, asumirá dentro del monto acordado todas las tasas tributarias o arbitrios propios del Servicio contratado, así como las retenciones propias de sus trabajadores y/o empleados para la prestación de los Servicios objeto de la contratación.

7.4. LA SEGUNDA PARTE, reconoce no estar exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

7.5. LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener al día sus compromisos fiscales, laborales y de cualquier otra naturaleza, y está consciente que en caso de existir algún atraso le será retenido el pago que corresponda al mes en curso, hasta que sean cumplidos dichos compromisos pendientes. Esta retención se mantendrá hasta tanto **LA SEGUNDA PARTE** no haga entrega a **LA PRIMERA PARTE** del documento comprobatorio correspondiente al saldo de las obligaciones que hubieran estado pendiente de pago, es decir hasta tanto haya cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza por parte de **LA SEGUNDA PARTE**. Dicha retención no dará lugar a suspensión en la continuidad de los servicios ni será considerada como incumplimiento de pago por parte de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

7.6. PRESENTACIÓN DE FACTURAS. Todos los pagos que sean realizados por **LA PRIMERA PARTE** a **LA SEGUNDA PARTE** estarán precedidos de una factura, la cual deberá ser suministrada por **LA SEGUNDA PARTE** conforme las siguientes formalidades:

7.6.1 LA SEGUNDA PARTE se compromete frente a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** a presentar las facturas debidamente firmadas, selladas, fechadas, sin errores y con su respectivo Número de Comprobante Fiscal (NCF) y de Registro Nacional de Contribuyente (RNC), e incluyendo el concepto de las mismas. Toda factura deberá cumplir con los requisitos de las normativas tributarias vigentes a la fecha de remisión de la factura. En caso de que la factura emitida por **EL CONTRATISTA** no contenga un Número de Comprobante Fiscal (NCF), **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** estará facultado a retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL CONTRATISTA** provea una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) y no dará lugar a la suspensión del Servicio, ni será considerada como incumplimiento de pago por parte de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

7.7. LAS PARTES acuerdan de manera expresa y definitiva que **LA SEGUNDA PARTE** no pagará a **LA PRIMERA PARTE** remuneración alguna o comisión por concepto de este Contrato, y **LAS PARTES** declaran que este Contrato no constituye un contrato de Agencia Comercial; así como que ninguna de las partes tiene capacidad de representación de la otra en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 8. SUBCONTRATOS. En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTÍCULO 9.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL, SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA. El presente Contrato no podrá ser entendido ni interpretado en el sentido que crea un vínculo societario entre **LAS PARTES**, ni mucho menos que exista algún vínculo de tipo laboral entre **LAS PARTES** contratantes. En ningún caso podrá considerarse a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** o sus Relacionados como patrón de **LA SEGUNDA PARTE** quedando fuera de toda responsabilidad **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados de todos los asuntos referentes con el personal contratado por **LA SEGUNDA PARTE** y debiendo **LA SEGUNDA PARTE** liberar de toda responsabilidad a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y a sus Relacionados de los conflictos laborales, y de cualquier naturaleza adversa que pueda derivarse del cumplimiento del presente Contrato, que se pudieran llegar a suscitar en relación con los empleados de **LA SEGUNDA PARTE**.

Es decir, **LAS PARTES** declaran que, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados no tienen ni tendrán vínculo de subordinación o dependencia ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de cualquier otro orden respecto de los trabajadores de **LA SEGUNDA PARTE** ni de sus subcontratistas, en caso de que aplique, según lo establecido en el Artículo 8 del presente Contrato.

9.1. En consecuencia, **LA SEGUNDA PARTE** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que empleen para la prestación de los servicios acordados en el presente Contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y liberan a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados, y a Fiduciaria Reservas, S.A. de cualquier responsabilidad en este sentido, asumiendo así la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE. Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en el Pliego de Condiciones del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS FID-CC-2022-0047** y en este Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a lo siguiente:

- 1) Colocar la aeronave a disposición de **LA PRIMERA PARTE** en el lugar, fecha y hora indicados en el objeto de este Contrato, y realizar cumplidamente los vuelos por la cantidad de horas adquiridas, también en día, lugar y hora e itinerario señalado en las autorizaciones operacionales de **LA SEGUNDA PARTE** salvo motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo dentro de estos, cierre de aeropuertos.
- 2) Acogerse a las normas que regulen la materia de equipajes, como poseer toda la información y documentación exigidas por las autoridades aeroportuarias, aeronáuticas, etc.
- 3) Prestar el servicio de asistencia en tierra, manejo de equipajes y acarreo de los mismos, tanto en el lugar de origen como en el lugar de destino, señalados según los procedimientos operacionales propios de **LA SEGUNDA PARTE**.
- 4) Prestar los servicios para los cuales ha sido contratado con seriedad, dedicación y esmero, comprometiéndose asimismo a ejecutar los compromisos estipulados en este Contrato de manera eficiente y en los plazos estipulados.
- 5) Suministrar una esmerada atención a bordo al pasajero, procurando su bienestar y evitándole en lo posible percances por carecer de información y servicios, siempre que estos puedan ser suministrados por **LA SEGUNDA PARTE**.
- 6) Emitir las respectivas tarjetas de embarque y comprobantes de chequeo de equipajes, de manera individual para todos los pasajeros a transportar. Los pasajeros que utilicen los servicios de transporte aéreo según contratado en el presente acuerdo se entienden cubiertos por las pólizas de seguros mencionadas en el artículo 3.2 de este Contrato.
- 7) Contratar personal especializado y calificado, el cual permita el cabal cumplimiento de todas las obligaciones de este Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución, y garantizando que las mismas posean las cualidades morales y técnicas necesarias para la ejecución de este tipo de labor.
- 8) Garantizar la seguridad y protección del personal a su cargo, así como de todas las personas que se encuentren a bordo de la aeronave durante la prestación de Servicio, en cumplimiento con las normativas y regulaciones de la materia, que se encuentren vigentes en el país.
- 9) Garantizar que todo su personal cuente con todos los permisos y licencias vigentes, que le permitan llevar a cabo de manera adecuada sus funciones.

- 10) A requerimiento de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, LA SEGUNDA PARTE** se obliga a entregar en cualquier momento que le fuere requerido, los registros de los permisos y de las licencias del personal a ser destinado para la prestación del Servicio.
- 11) Advertir y velar por que los pasajeros reúnan todos los requisitos exigidos por las autoridades de inmigración y adjunten todos los documentos requeridos, tales como pasaportes, visas, tarjetas de turismo, documentos de importación de mercancías, etc.
- 12) Advertir a los pasajeros la prohibición de transportar a bordo de la aeronave materias, combustibles, explosivos o de evaporación tóxica para el organismo humano, o cualquier otro tipo de elementos que atenten contra la seguridad del vuelo o sean inadecuados para ser transportado en la aeronave.
- 13) Avisar a los pasajeros sobre retrasos, cambios de itinerario, o cancelación de los vuelos programados. En caso de que por falta de aviso se causen perjuicios a los pasajeros, **LA SEGUNDA PARTE** será el único responsable por la indemnización de los mismos.
- 14) Contratar todos los seguros obligatorios previstos por las normas y regulaciones reglamentación vigentes, para la ejecución del Servicio. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** estará en la obligación de contratar con todos los demás seguros que pudieran serles requeridos por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, con el fin de garantizar la prestación del Servicio de manera óptima, además de los seguros que estén dispuestos en este Contrato
- 15) Obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones exigidos por las legislaciones vigentes, para la operación de las aeronaves destinadas a la prestación de los Servicios objeto de este Contrato.
- 16) Mantener vigentes todos los permisos que les sean exigidos a su empresa por las normas y regulaciones vigentes en la materia tanto en la República Dominicana como en el extranjero, en caso de ser aplicable; para su correcto funcionamiento y operación.
- 17) Mantener las aeronaves destinadas a ofrecer los Servicios de transporte bajo el presente contrato, en óptimas condiciones.
- 18) Utilizar para la prestación del Servicio objeto del presente contrato, aeronaves con capacidad mínima de diecinueve (19) pasajeros, en excelentes condiciones y confortables, los cuales y no deberán superar los cuarenta (40) años de fabricación.
- 19) Realizar mantenimientos periódicos, preventivos y correctivos sobre las aeronaves que serán utilizadas para la prestación de los Servicios, con el fin de disminuir los riesgos de desperfectos mecánicos que pudieren interrumpir la prestación del Servicio.

- 20) A requerimiento de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, LA SEGUNDA PARTE** se obliga a entregar en cualquier momento que le fuere requerido, los registros de los mantenimientos realizados a las aeronaves que serán utilizadas para la prestación del Servicio.
- 21) En caso de que se presenten fallas o desperfectos mecánicos durante la realización de la Ruta Predeterminada o durante la realización de cualquier otra ruta en cualquier otro día y hora que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** le solicite realizar a **LA SEGUNDA PARTE** en virtud del presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** asume la obligación de canalizar de manera inmediata la recogida los pasajeros autorizados por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** por parte de otra aeronave que reúna las condiciones establecidas en el presente Contrato, sin costos adicionales para **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**; hasta garantizar que los mismos lleguen a su destino final.
- 22) Establecer y definir conjuntamente con **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** los mecanismos de reporte de incidencias durante los trayectos.
- 23) **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que deberá brindar el Servicio de manera ininterrumpida, obligándose de esta forma a contar con los suministros y con las aeronaves que sean necesarias para evitar la cancelación de vuelos por causas injustificadas.
- 24) **LA SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar parcial o totalmente los Servicios que presta a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** sin la autorización previa y por escrito de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- 25) Ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho el Servicio contratado por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en virtud del presente Contrato.
- 26) Velar por que los ocupantes le den un trato y uso adecuado a las aeronaves que se utilizaran para la los Servicios, y mantenerlas en buen estado con el fin de evitar todo riesgo para las personas que van a bordo de las mismas.
- 27) Garantizar la disponibilidad de espacios que sea requerida por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en la Ruta Predeterminada **SANTO DOMINGO - PEDERNALES / PEDERNALES - SANTO DOMINGO**, en los días y horas pactadas por **LAS PARTES** en el presente Contrato, así como en cualquier otra ruta, día y hora que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** le solicite realizar a la **SEGUNDA PARTE** en virtud del presente documento, siempre tomando en consideración las necesidades y mejor interés de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

- 28) Presentar los informes y/o documentaciones que le solicite **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** o cualquier organismo relacionado a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que así lo requiera.
- 29) Llevar su contabilidad de forma precisa y detallada, que revele clara y fehacientemente las operaciones de sus negocios, según lo establecido por la legislación vigente que rige en la materia y deberá presentar los informes que le solicite **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** o cualquier organismo relacionado a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que así lo requiera.
- 30) Acoger las recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que tiendan a la mejora de la prestación de los Servicios; sin que tales recomendaciones impliquen de ninguna forma responsabilidad respecto la prestación del Servicio por parte de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- 31) Mantener confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- 32) Proteger a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA SEGUNDA PARTE** y su respectivo personal.
- 33) **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones relativas al pago de los impuestos vigentes en la República Dominicana, y en el extranjero según aplique.
- 34) **LA SEGUNDA PARTE** acuerda asumir el pago de las multas y sanciones que sean impuestas por las autoridades gubernamentales correspondientes, producto de incumplimientos de normativas vinculadas a la prestación del Servicio.
- 35) **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a mantener indemne a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados respecto a todo tipo de demanda, reclamación y/o litigio que pueda ser interpuesto por temas vinculados a reclamaciones de parte de sus colaboradores en materia laboral, demandas en materia responsabilidad civil, accidentes, sanciones y/o multas, entre otros relacionados con la prestación del Servicio.
- 36) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar y prevenir daños a la reputación y al prestigio de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados, obligándose a resarcir cualquier daño que pueda ser ocasionado a **EL FIDEICOMISO**

PRO-PEDERNALES y sus Relacionados, por un error, por una falta o por negligencia tanto de **LA SEGUNDA PARTE** como de sus subcontratistas o proveedores, en caso de ser aplicable.

10.1. La anterior enumeración es enunciativa y no limitativa, por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar cualquier gestión que le sea encomendada por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** tendentes a la consecución del Objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en el Pliego de Condiciones del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS FID-CC-2022-0047** y en este Contrato, **EL FIDEICOMISO PRO- PEDERNALES** se compromete a lo siguiente:

- 1) Pagar el precio de los Servicios a **LA SEGUNDA PARTE** dentro de los plazos acordados y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Contrato.
- 2) Informar oportunamente a **LA SEGUNDA PARTE** de la cantidad de personas que harán uso del Servicio, en cada viaje que sea programado de parte de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en la Ruta Predeterminada de **SANTO DOMINGO – PEDERNALES / PEDERNALES – SANTO DOMINGO**, así como en cualquier otra ruta, día y hora que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** le solicite realizar a **LA SEGUNDA PARTE** en virtud del presente Contrato. Para la programación de cada viaje, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** se pondrá de acuerdo con **LA SEGUNDA PARTE**.

11.1. La anterior enumeración es enunciativa y no limitativa, por tanto, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** se compromete a realizar las gestiones que él mismo considere necesarias tendentes a la consecución del Objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- DURACIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN. Este Contrato estará vigente por un período de **CINCO (5) MESES** contados a partir del primero (1º) del mes de noviembre del presente año dos mil veintidós (2022). Este Contrato podrá ser terminado por las siguientes Causales de Terminación:

- (i) Por la llegada de la fecha del término de vigencia de este Contrato;
- (ii) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**;
- (iii) De manera inmediata por el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones y/o restricciones estipuladas en el presente Contrato, a discreción de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, quien podrá conforme entienda darle continuidad al mismo y establecer o aplicar las penalidades correspondientes al incumplimiento;
- (iv) Por el estado de insolvencia de **LA SEGUNDA PARTE**.

- (v) En cualquier etapa de su ejecución por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, con tan sólo informarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**;
- (vi) Por la intervención de un laudo o decisión arbitral, o, alternativamente, una sentencia con autoridad de cosa juzgada dictada por un tribunal competente, pronunciando la terminación del Contrato;
- (vii) En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** esté vinculado a alguna actividad ilícita, incluyendo operaciones no autorizadas o violación a la Ley No. 155-17 de Lavado de Activos y Financiamiento contra el Terrorismo, luego de que este cargo se haya declarado mediante una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- (viii) En caso de presentarse alguna incompatibilidad o conflicto de intereses en la ejecución del presente Contrato;
- (ix) En caso de que se presenten situaciones externas ajenas a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que impidan el cumplimiento del presente Contrato; y,
- (x) En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** incurra en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el Pliego de Condiciones del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS FID-CC-2022-0047**.

12.1. Ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de terminación arriba indicadas, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados no comprometen su responsabilidad, por lo que solo deberá cumplir con las obligaciones de pago a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios prestados de manera satisfactoria a la fecha de la notificación de la terminación, la cual deberá ser realizada por escrito.

12.2. El incumplimiento del Contrato por parte de **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare Daños y Perjuicios a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados o a terceros, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** se reserva el derecho de no pagar los mismos y de solicitar indemnización por Daños y Perjuicios.

12.3. En el caso de que **LA SEGUNDA PARTE**, proceda con la cancelación de uno o la totalidad de vuelos, no justificables bajo eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE**, deberá reembolsar a **LA PRIMERA PARTE** los costos correspondientes a los servicios pagados y cancelados, sin perjuicio a cualquier otro pago por indemnización de Daños y Perjuicios que pueda corresponder.

12.4. Si **LA SEGUNDA PARTE** cancela cualquiera de los vuelos que comprende cualquiera de los ciclos, ésta deberá reacomodar de conformidad con la capacidad disponible en sus propias operaciones en los vuelos comerciales a los pasajeros que hayan sido cancelados y haya

vendido **LA SEGUNDA PARTE**. El costo de los pasajeros reacomodados será cubierto por **AIR CENTURY, S.A.**

12.5. En el caso de que las horas de vuelos aquí adquiridas no sean consumidas en este periodo quedarán a favor de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y deberá extenderse el Contrato hasta tanto sean consumidas

ARTÍCULO 13.- FUERZA MAYOR. LAS PARTES, excepto cuando esté especificado en el presente Contrato, no serán responsables de cualquier incumplimiento de este, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.1. Para los efectos del presente Contrato, "Fuerza Mayor" significa cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una **PARTE**, impredecible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: (i) Guerras, motines, ataques terroristas, actos de vandalismo o sabotaje no imputable a alguna de **LAS PARTES**; (ii) Actos de la Naturaleza (huracanes, terremotos, tornados, inundaciones, epidemias, pandemias, etc.); (iii) Huelgas generales y del personal de **LAS PARTES**; y, (iv) Crisis Sanitaria.

13.2. Para los efectos del presente Contrato, "Caso Fortuito" significa el acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

13.3. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de **LA PARTE** que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b. Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta al momento de firmar o de ejecutar el Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c. Las resoluciones emanadas de la autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones de **LA SEGUNDA PARTE** y su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que impidan o dificulten a **LA SEGUNDA PARTE** dar cabal, oportuno e íntegro cumplimiento a las obligaciones que le impone el Contrato, en los términos del mismo.

13.4. LA SEGUNDA PARTE notificará de inmediato a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** antes de las veinticuatro (24) horas de cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor que impida o limite la ejecución del presente Contrato. La notificación descrita anteriormente por parte de **LA SEGUNDA PARTE** acerca de cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor se hará por

escrito, con acuse de recibo, y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud, planteando un plan de acción, en el que se ofrezca alternativas para el cumplimiento del Contrato no obstante subsista la causa de Fuerza Mayor, de manera que el Servicio no sea detenido y el mismo pueda ser suministrado en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, debiendo quedar por escrito y aprobado por **LAS PARTES; LA SEGUNDA PARTE** deberá realizar todos los esfuerzos a su alcance para remediar la causa del problema y retomar el cabal cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como la Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan desaparecido. En caso de que exista una suspensión del Contrato por Fuerza Mayor dejará de tener efecto desde el momento en que cese la causa que la originó o **LAS PARTES** hayan llegado a un acuerdo por escrito que permita la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 14.-RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN. **LA SEGUNDA PARTE** declara, reconoce y acepta que indemnizará económicamente a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A. por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en el presente Contrato, así como por cualquier acto, error u omisión relacionado con el Servicio contratado mediante el presente Contrato por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, que pueda generarle a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A. Cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extra contractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza que pueda surgir; debiendo asumir su completa responsabilidad. A estos fines, frente a cualquier demanda, acción o sometimiento ejercido contra **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A., **LA SEGUNDA PARTE** de manera solidaria, deberá intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y deberá reembolsar a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A. el monto de cualquier condenación que se pronuncie en su contra, más los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, así como los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A.

14.1. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** acuerda mantener indemne a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A. Respecto a cualquier demanda o sometimiento que pudiere ser incoado producto de accidentes aéreos, incidentes ocurridos durante los trayectos de la Ruta Predeterminada, así como de cualquier otra ruta, día y hora que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** le solicite realizar a **LA SEGUNDA PARTE** en virtud del presente Contrato, reclamaciones por concepto de pérdidas de equipajes y objetos de valor, daños y perjuicios ocasionados por sanciones o multas, entre otros. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y Fiduciaria Reservas, S. A. no asumirán bajo ninguna circunstancia el pago de las multas y sanciones que le pudieren ser impuestas por las autoridades correspondientes producto de incumplimientos de normativas vinculadas a la prestación del Servicio, ya que constituye su obligación mantener sus permisos y licencias al día y en cumplimiento. De igual forma, **LA SEGUNDA**

PARTE reconoce y acepta que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y Fiduciaria Reservas, S. A. No asumen bajo el presente Contrato ninguna responsabilidad respecto a la incautación o expropiación de sus aeronaves por parte de las autoridades correspondientes o por terceros que aleguen derechos de propiedad sobre los mismos. En ese sentido, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y Fiduciaria Reservas, S. A. no serán responsables de realizar pagos por dichos conceptos o de realizar gestiones tendentes a la recuperación de los mismos. A estos fines, frente a cualquier demanda, acción o sometimiento ejercido contra de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y de Fiduciaria Reservas, S. A. por los conceptos establecidos en la presente Sección, **LA SEGUNDA PARTE** de manera solidaria, deberá intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A. el monto de cualquier condenación que se pronuncie en su contra, más los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, así como los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y a Fiduciaria Reservas, S. A.

14.2. LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y Fiduciaria Reservas, S. A. en ningún momento asumen obligaciones derivadas de la supervisión, gerencia, mantenimiento, reparación, seguridad, y demás trabajos técnicos vinculados a la realización de los vuelos en la Ruta Predeterminada, así como en cualquier otra ruta, día y hora que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** le solicite realizar a **LA SEGUNDA PARTE** en virtud del presente Contrato, ya que las mismas constituyen obligaciones propias de **LA SEGUNDA PARTE**.

14.3. Será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** el diseño e implementación del Programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, de acuerdo con la legislación vigente en materia de seguridad social. **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de realizar recomendaciones al programa que pretende ser implementado por **LA SEGUNDA PARTE**, asimismo, podrá ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria, en cuyo caso **LA SEGUNDA PARTE** deberá proceder a modificar el Programa de Higiene y Seguridad Industrial de conformidad con los cambios que le fueren solicitados.

14.4. LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre **LA SEGUNDA PARTE, EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados y Fiduciaria Reservas, S. A., por lo que cada una de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

14.5. LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de **LA PRIMERA PARTE** quien podrá, además, ordenar cualquier otra medida adicional que

considere necesaria; en cualquier caso, **LA SEGUNDA PARTE** es la única responsable del cumplimiento adecuado de la seguridad del personal a su cargo o servicio, en virtud de su conocimiento especializado y de las reglamentaciones vigentes al respecto en la República Dominicana.

14.6. LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta que indemnizará económicamente a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente Contrato, así como por cualquier acto, error u omisión relacionado con el objeto del presente mismo, que pueda generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extracontractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza, asumiendo su completa responsabilidad. A estos fines, frente a cualquier demanda, acción o sometimiento ejercido contra **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados, **LA SEGUNDA PARTE**, de manera solidaria, deberá intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relaciones el monto de cualquier condenación que se pronuncie en su contra, los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, así como los Daños y Perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados.

14.7. Asimismo, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** podrá terminar el presente Contrato de manera inmediata ante la ocurrencia de los eventos descritos en este Artículo, y por cualquier otro incumplimiento del Contrato, debiendo exclusivamente notificar su decisión por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**. Esta decisión le será comunicada por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**, sin lugar a pago alguno por parte de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** como indemnización por dicha terminación o cualquier otro concepto relacionado con ello.

14.8. En el caso de que **LA SEGUNDA PARTE** suspenda la continuidad del Servicio, dicha suspensión será considerada como incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, y quedará sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en este Contrato. Queda entendido que si la suspensión llegare a surgir por motivo de una causa que no sea atribuible a **LA SEGUNDA PARTE** o que sea por causa de Fuerza Mayor, no se considerará que existe incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**.

14.9. Queda expresamente entendido que **LA SEGUNDA PARTE** queda eximida de responsabilidad en el supuesto en que se generen incumplimientos por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** ha constituido una Póliza de Fiel Cumplimiento con la empresa Seguros SURA marcada con el número de póliza FIAN-20996 a favor de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, con vigencia desde el catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), hasta el veinte (20) de mayo del dos mil veintitrés (2023) por

un monto ascendente a DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$ **200,000.00**), cuya documentación debe de ser entregada a **LA PRIMERA PARTE**.

15.1. La Póliza de Fiel Cumplimiento deberá permanecer activa durante toda la vigencia del Contrato y hasta tanto no quede pendiente aplicación de multa o penalidad alguna. En caso de vencimiento **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la garantía, a más tardar, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no cumpla con renovar la Póliza de Fiel Cumplimiento dentro del plazo establecido, **LA PRIMERA PARTE** podrá, a su sola opción, dar por terminado el presente Contrato o ejecutar y retener el monto resultante a modo de garantía hasta que **LA SEGUNDA PARTE** efectúe la renovación. Una vez la Póliza de Fiel Cumplimiento sea renovada, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** devolverá a **LA SEGUNDA PARTE** el monto retenido, sin intereses, luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de haber incurrido en los mismos.

15.2. La Póliza de Fiel Cumplimiento será ejecutada en forma total o parcial por el monto que corresponda a favor de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en los casos de incumplimiento del presente Contrato.

15.3. En caso de ejecución total o parcial de la Póliza de Fiel Cumplimiento, **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a restituirla al monto original. Dicha restitución debe realizarse dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento. En caso de que dicho plazo venciera y **LA SEGUNDA PARTE** no hubiera efectuado la restitución, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** podrá terminar anticipadamente el Contrato.

15.4. En caso de que por alguna razón aumente el monto de la contratación, deberán ser aumentadas las garantías conforme a la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACIÓN. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** incumpliera los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, deberá indemnizar a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y a sus Relacionados para cubrir todos los Daños y Perjuicios que le pudiera haber causado.

ARTÍCULO 17.- UTILIZACIÓN DEL AVIÓN. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar de ninguna manera el espacio de la aeronave no usado por **LA PRIMERA PARTE**, ya sea con pasaje o carga sin la previa autorización de **LA PRIMERA PARTE**. Encontrándose, por ende, **LA SEGUNDA PARTE** prohibida de comercializar dicha capacidad a terceros sin la autorización de **LA PRIMERA PARTE**.

17.1. LAS PARTES conocen y aceptan que la(s) aeronave(s) que presenten el servicio de transporte aéreo aquí contratado, estarán en todo momento bajo el comando y control exclusivo de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 18.- BILLETES Y CONDICIONES DE TRANSPORTE. LAS PARTES acuerdan que LA SEGUNDA PARTE no permitirá que ningún pasajero, equipaje o carga sea transportado a bordo de los servicios aéreos aquí contratados a menos que posean un billete aprobado por el mismo; el talón de equipaje o manifiesto de carga deberá ser emitido con anterioridad.

18.1. LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar a cada pasajero su billete de avión y su talón de equipaje.

18.2. LA PRIMERA PARTE acuerda que todo el transporte en virtud del presente Contrato estará sujeto a los términos, condiciones y disposiciones del mismo, así como a las disposiciones vigentes en la República Dominicana sobre la materia.

ARTÍCULO 19.- DISPONIBILIDAD DE EQUIPO Y PERMISOS. LA SEGUNDA PARTE se compromete de manera expresa y definitiva a cumplir con el objeto del presente Contrato y por lo tanto se compromete a tener disponible el equipo y tripulación necesarios a estos fines, así como a obtener todos los permisos necesarios de las autoridades aeronáuticas competentes.

ARTÍCULO 20.- DEMORAS. LA SEGUNDA PARTE declara de manera formal y expresa, reconocer como esencial en el cumplimiento de sus obligaciones, según el presente Contrato, que el transporte aéreo aquí contratado, sea prestado de manera puntual, eficiente, y segura, a los fines de que puedan ser cumplidos los objetivos por los cuales LA PRIMERA PARTE ha decidido suscribir el presente Contrato.

20.1. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por cualquier razón ocurran demoras o retrasos en el transporte aéreo según los términos del presente Contrato, así como de los horarios y fechas que puedan ser pactados por escrito de tiempo en tiempo por LAS PARTES, LA SEGUNDA PARTE, en adición a la responsabilidades en que puede incurrir frente a la PRIMERA PARTE por la circunstancia antes expuesta, deberá brindar atenciones a los pasajeros, las cuales serán garantizadas y pagadas por LA SEGUNDA PARTE, como a seguir:

- a) Por retrasos de menos de dos (2) horas, nada
- b) Por retrasos de dos (2) o tres (3) horas, refrigerios
- c) Por retrasos de más de tres (3) horas, almuerzo / cena
- d) Para retrasos de más de ocho (8) horas, acomodación en hotel

20.2. LA SEGUNDA PARTE declara que será responsable de indemnizar, cualquier daño o perjuicio que por cualquiera de los pasajeros pueda sufrir por causa de demoras o retrasos en el transporte aéreo aquí contratado y además será responsable de cubrir cualquier otro costo en el que los pasajeros hayan debido incurrir por causa de la demora o retraso.

ARTÍCULO 21. SEGUROS. LA SEGUNDA PARTE a su costo tendrá en vigor seguros de pasajeros y carga que cubran la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, y la legislación vigente en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22. MARCAS. La utilización de nombres, marcas, signos, diseños, logotipos u otros distintivos o identificaciones de propiedad de **LA PRIMERA PARTE** (las "Marcas"), o por indicación de ésta, en ningún caso se entenderá como licencia o cesión de uso o constitución de derecho alguno a favor de **LA SEGUNDA PARTE** sobre las mismas. Con todo, cualquier utilización por parte de **LA SEGUNDA PARTE** de las Marcas, deberá contar con la autorización previa y expresa de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO 23.- CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que toda información que **EL FIDEICOMISO PRO- PEDERNALES** y sus Relacionados confíe y/o proporcione a **LA SEGUNDA PARTE**, de manera verbal o en formato físico o en formato electrónico, o sea cual fuere el medio utilizado para compartir la información, ya sea que dicha información conste de manera enunciativa y no limitativa de documentos, información técnica, bases de datos, nombres, información sobre las operaciones y los negocios, datos referentes a sus signos distintivos, logos, marcas registradas, entre otros, así como toda información tangible o intangible revelada, obtenida y generada durante el desarrollo y/o vinculación con las relaciones contractuales establecidas por **LAS PARTES** en este y cualquier otro contrato suscrito con anterioridad y posterioridad al presente contrato; tendrá el carácter de **"INFORMACION CONFIDENCIAL"** (en lo sucesivo la "Información(es) Confidencial(es)"). **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener confidencialidad de las informaciones recibidas para la ejecución de este Contrato. Queda entendido que el carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente Contrato; (ii) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) información suministrada a los asesores de cada una de **LAS PARTES**; (iv) aquellas que deban ser reveladas por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en aplicación de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

23.1. Si alguna institución pública requiere Información Confidencial a **LA SEGUNDA PARTE** derivada de los términos de este Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** deberá comunicarlo por escrito inmediatamente a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

23.2. LA SEGUNDA PARTE pacta y acuerda que protegerá la Información Confidencial de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** para que no sea revelada a personas no autorizadas para recibirla, tal como se dispone en este Contrato, con el mismo grado de cuidado usado para proteger su propia información confidencial, pero en ningún caso con no menos del cuidado razonable.

23.4. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS EMPLEADOS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE LA SEGUNDA PARTE. **LA SEGUNDA PARTE** deberá asegurarse de que su

personal y/o sus subcontratistas y/o proveedores, en caso de ser aplicable, que tengan acceso a las Informaciones Confidenciales de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** estén conscientes de que las mismas son de carácter confidencial. En vista de lo anterior, **LA SEGUNDA PARTE** deberá asegurarse de que producto de esta relación contractual los mismos cumplan con dicho compromiso de confidencialidad, para lo cual deberá solicitarle a su personal y/o a sus subcontratistas y/o proveedores que suscriban acuerdos de confidencialidad, a fin de garantizar que toda la información que obtengan, recaben, o produzcan en ocasión del Servicio prestado bajo este Contrato, sea de la propiedad exclusiva de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, y de que reconozcan que la misma esta revestida de un carácter confidencial y que no podrá ser divulgada.

23.5. VIGENCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Artículo se extenderán por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato.

ARTÍCULO 24.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. **LA SEGUNDA PARTE** garantiza a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que no hay pendiente ante ningún Tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en contra de ellos que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Contrato. Además, garantiza que ha cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no está en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de estas. Asimismo, garantiza que la persona que figura como su representante ha sido debidamente designada como tal y posee los poderes necesarios para suscribir el presente Contrato y para asumir a nombre de **LA SEGUNDA PARTE** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo. Por último, **LA SEGUNDA PARTE** garantiza que no es requerida la obtención de autorizaciones, aprobaciones u otra acción, ni existe la necesidad de notificar o someter ante una autoridad gubernamental ni se necesita la participación de algún tercero para la debida ejecución del presente Contrato.

24.1. LA SEGUNDA PARTE, declara que en este momento tienen todos los permisos, habilitaciones y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias según la legislación vigente en la República Dominicana para realizar la prestación de los servicios contratados, y que mantendrán ese cumplimiento durante toda la vigencia del presente Contrato, asumiendo cualquier daño que pueda ser derivado del incumplimiento de esta o cualquier otra obligación descrita en el presente Contrato, debiendo de mantener indemne e indemnizar a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus Relacionados o cualquier tercero, por los daños que tal incumplimiento pudiera causar.

ARTÍCULO 25.- PERMISOS, LEYES Y REGLAMENTOS. **LAS PARTES** de acuerdo con lo que les corresponda a cada cual, se comprometen a dar cumplimiento a todas aquellas leyes, decretos

y reglamentos, nacionales o municipales, vigentes en la actualidad o que pudiesen establecerse en el futuro, aplicables en sentido general a este Contrato.

ARTÍCULO 26.- DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. Al desempeñar sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** y su personal, convienen abstenerse de:

- A) Ofrecer, realizar, hacer, prometer, pagar o autorizar, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político; y,
- B) Recibir, transferir, retener, utilizar u ocultar el producto de cualquier actividad delictiva, o emplear o hacer negocios con una persona calificada como: "Persona designada", que se refiere a una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas como que ha participado en el lavado de dinero, terrorismo o narcotráfico, o como que ha infringido embargos económicos o de armamentos.

26.1. Cualquier violación de estas disposiciones será causa suficiente para que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, actuando de buena fe, declare el Contrato total o parcialmente nulo y sin validez, en cuyo caso **LA SEGUNDA PARTE** renunciará a cualquier demanda de cualesquiera pagos adicionales adeudados conforme al presente Contrato, exceptuando los pagos por servicios previamente prestados conforme al presente Contrato, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo no previsto en el presente Contrato, **LAS PARTES** se remiten a las leyes de la República Dominicana en la materia objeto del presente Contrato. En caso de litigio o controversia entre **LAS PARTES** en relación con el cumplimiento, ejecución y terminación del presente Contrato **LAS PARTES** se remiten como primera vía de solución a los tribunales ordinarios de la República Dominicana o podrán de común acuerdo designar árbitros con respecto a la materia de que se trate con la finalidad de optar por una vía amigable, o acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08 de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), lo cual deberá ser debidamente documentado por escrito.

A

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá la que más contribuya a la ejecución de la Obra. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 29.- PREMINENCIA DE ESTE CONTRATO. Queda expresamente entendido y convenido entre **LAS PARTES** que las disposiciones de este Contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre **LAS PARTES**. Este Contrato es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de **LAS PARTES**, salvo cuando se trate de leyes de orden público.

ARTÍCULO 30.- NATURALEZA DEL CONTRATO. Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de ellas, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. En este sentido, **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá libre e indemne a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus Relacionados de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 31.- DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier cláusula de este Contrato, según sea está determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociararán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTÍCULO 32.- NO RENUNCIA. Si una de **LAS PARTES** se retrasa en notificar a la otra **PARTE** el incumplimiento de alguna obligación no puede ser considerado o interpretado como una renuncia a tal derecho, a menos que dicha **PARTE**, así lo haya estipulado de manera expresa y escrita. De igual forma, todas las acciones aquí estipuladas a favor de **LAS PARTES** para la obtención del cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con los términos del presente Contrato, son cumulativas con cualesquiera otras acciones, legales o de índole administrativa, existentes o que existan en el futuro a los fines antes indicados reservándose **LAS PARTES** el derecho de ejercer las mismas de manera discrecional, en el entendido de que el ejercicio de una cualquiera de ellas no implica su renuncia a las demás acciones disponibles.

ARTÍCULO 33.- NO EXCLUSIVIDAD. Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** se reservan el derecho de

concertar con otras empresas o personas físicas contratos en otros proyectos u servicios de la misma naturaleza, siempre que los mismos no presenten conflicto ni impedimento para la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por **LAS PARTES** aquí contratantes, que pasará a formar parte de los documentos del Contrato.

ARTÍCULO 35.- COORDINACIÓN. En caso de exista cualquier solicitud o contestación respecto a alguno de los aspectos técnicos de este Contrato, cada **PARTE** designará una persona de contacto que será la responsable respecto a la otra de dar el debido seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en este sentido mediante el presente Contrato. **LAS PARTES**, mediante notificación por escrito estarán facultadas para modificar su contacto designado, lo cual le deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**.

El contacto designado por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** para obtención de respuesta, entre otros, será:

Nombre: **José Rafael Miguel**
Cargo: Director de la Unidad Ejecutora de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**
Número de Teléfono: 1-809-763-2448
Correo electrónico: jmiguel@propedernales.do

Con copia a la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:**

Nombres: **Andrés Vander Horst Álvarez y Manuel Pérez Perdomo**
Cargos: Gestor Fiduciario y Gerente de Proyectos Públicos del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, respectivamente.
Número de Teléfono: 1-809-960-4584
Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com y mpperdomo@fiduciariareservas.com, respectivamente

Y el contacto designado por **LA SEGUNDA PARTE** será:

Nombre: **Omar Antonio Chahin Lama**
Cargo: Presidente
Número de Teléfono: (809) 274-8878
Correo electrónico: ochahin@aircentury.com

ARTÍCULO 36.- NOTIFICACIONES. Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a la otra **PARTE** cualquier notificación, demanda o comunicación dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser

hecha por escrito y firmada por **LA PARTE** que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios seleccionados por **LAS PARTES** al inicio del presente Contrato.

36.1. En caso de presentarse la necesidad de remitir una comunicación en medio de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida la entrega física de la comunicación escrita podrán **LAS PARTES** hacerlo por el correo electrónico de la manera siguiente:
Si es a **LA PRIMERA PARTE**, dirigido a:

Nombre: **José Rafael Miguel**
Cargo: Director de la Unidad Ejecutora de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**
Correo electrónico: jmiguel@propedernales.do

Con copia a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** dirigido a:

Nombres: **Andrés Vander Horst Álvarez y Manuel Pérez Perdomo**
Cargos: Gestor Fiduciario y Gerente de Soporte y Servicio al cliente de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**
Correos electrónicos: avander@fiduciariareservas.com y
mpperdomo@fiduciariareservas.com

Si es a **LA SEGUNDA PARTE**:

Nombre: Carlos R. Jiménez
Cargo: Director Administrativo
Número de Teléfono: +1 (829) 259-5019
Correo electrónico: cjimenez@aircentury.com / ootto@aircentury.com

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el inicio de este Contrato, las cuales son reputadas como las más recientes y consideradas como tales, hasta tanto la otra **PARTE** que decida cambiar su domicilio lo notifique por escrito a la otra mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, remitida a la otra **PARTE** a tales fines.

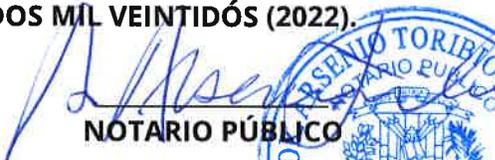
ARTÍCULO 38. CLÁUSULAS NULAS O INVÁLIDAS. Si cualquier término o disposición del presente Contrato es declarado ilegal o sin efecto, en todo o en parte bajo la aplicación de la ley, dicho término o disposición o la parte del mismo que se haya considerado ilegal, se considerará que no ha formado parte del presente Contrato, por lo que la validez y fuerza de los demás términos y disposiciones del mismo, no serán afectadas.

ARTÍCULO 39. DERECHO COMÚN. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, y para lo que no se haya previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana, que registrá a título supletorio sus relaciones.

Hecho en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los **CATORCE (14)** días de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

<p>Por EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES</p>  <p>ANDRÉS VANDER HORST ALVAREZ Gestor Fiduciario</p> 	<p>Por LA SEGUNDA PARTE</p>  <p>OMAR ANTONIO CHAHIN LAMA Presidente CEO</p> 
--	---

Yo, DR. ARSENIO TORIBIO AMARO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 6061, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** y **OMAR ANTONIO CHAHIN LAMA**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **CATORCE (14)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.


NOTARIO PÚBLICO


ANEXO 1
FIANZAS DE GANRATÍAS - PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO:



ORIGINAL

POLIZA DE FIANZAS COMERCIALES
CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NO.: FIAN-20996

MONEDA : RD\$ PESOS DOM.

RAMO: FIANZAS COMERCIALES

FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO

1.- POR CUANTO: **AIR CENTURY S A** (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 17/11/2022 a la compañía **SEGUROS SURA S A.** (EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por una suma de \$200,000.00 (**DOSCIENTOS MIL CON 00/100**), PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO PARA LOS TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS ENTRE SANTO DOMINGO Y PEDERNALES A FAVOR DEL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:
FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES

En lo adelante llamado(a) el y/o los Beneficiarios.

Y tiene como fecha de vigencia desde el **14/11/2022 al 20/05/2023**, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: **EL FIADOR** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **EL FIADOR**, se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales - contractuales - del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta fianza no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma cuando el incumplimiento reclamado resulte consecuencia de un caso constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a la Legislación Dominicana, que impida al afianzado cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizados por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: **SEGUROS SURA S A**, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos Incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

8.- POR CUANTO: **SEGUROS SURA S A**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por \$200,000.00 exigida a los señores **AIR CENTURY S A** conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual, Seguros Sura S A, firma la presente póliza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 17 días de noviembre de 2022.





Firma Autorizada

A

ANEXO 2

LISTADO DE AERONAVES AUTORIZADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO:

- 1) Aeronave BAe Jetstreams 3200 de diecinueve (19) asientos,
registro HI860

- 2) Aeronave BAe Jetstreams 3200 de diecinueve (19) asientos,
registro HI956.



ANEXO 3

CUADRO DE RUTA Y HORARIOS NÚMERO 1:

ORIGEN IATA	DESTINO IATA	CANTIDAD PAX	DÍAS DE VUELO	HORARIO
JBQ	CBJ	19	Lunes	8:30am
CBJ	JBQ	19	Lunes	9:30am
JBQ	CBJ	19	Viernes	8:30am
CBJ	JBQ	19	Viernes	9:30am

SIGLAS

JBQ: Dr. Joaquin Balaguer

CBJ: Cabo Rojo



AL

ANEXO 4

CUADRO DE RUTA Y HORARIOS NÚMERO 2:

ORIGEN IATA	DESTINO IATA	CANTIDAD PAX	HORARIO
JBQ	CBJ	19	8:30am
CBJ	JBQ	19	4:00pm

- Estos vuelos se realizarán dos (2) días al mes en el día que solicite EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES con cinco (5) días de anticipación.
- Para estos vuelos se computarán dos (2) horas.

SIGLAS

JBQ: Dr. Joaquin Balaguer

CBJ: Cabo Rojo



AL